

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO



A-2024-10050
27 JUN 2024 PM 7:09

OFICINA DEL SECRETARIO


SENADO DE PUERTO RICO

JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 24-07

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORAS, DIRECTORES Y DIRECTORAS DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS Y EMPLEADOS Y EMPLEADAS ADMINISTRATIVAS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA ESTABLECER LA APORTACIÓN PATRONAL DEL BENEFICIO DE PLAN MÉDICO POR PARTE DEL SENADO DE PUERTO RICO; Y DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 23-12.

 **Artículo I - Autoridad y Base Legal**

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa.


Artículo II - Propósito

Esta nueva Orden Administrativa se promulga a los fines de establecer la aportación patronal del Senado de Puerto Rico con relación al beneficio del Plan Médico.

Artículo III - Aplicabilidad

Esta Orden Administrativa será de aplicación a todos los funcionarios, funcionarias, empleados y empleadas del Senado de Puerto Rico que cualifiquen para el referido beneficio conforme a lo dispuesto en la Sección 9.2 del Reglamento Núm. 2.

Artículo IV - Disposiciones



Conforme a la Sección 9.2 del Reglamento Núm. 2, se dispone que el Senado de Puerto Rico realizará una aportación patronal mensual de ochocientos veintiuno con cuarenta y ocho centavos (\$821.48) al costo de plan médico que será contratado por el Presidente del Senado. Esta cantidad podrá ser modificada mediante Orden Administrativa a estos efectos. No obstante, en el caso de que el costo de la cubierta exceda la aportación patronal, la(el) empleada(o) vendrá obligado a cubrir la diferencia correspondiente.

La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asuntos Financieros del Senado realizarán la retención del pago de la nómina del empleado, de aplicar la misma.

Artículo V - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo o parte de esta Orden Administrativa se declarase nula o sin valor por una autoridad con jurisdicción para ello, dicha determinación no afectará, menoscabará o invalidará el resto de la misma.

Artículo VI - Derogación

Esta Orden Administrativa deroga la Orden Administrativa 23-12.

En la medida en que alguna otra norma, disposición u orden administrativa vigente contravenga con las disposiciones establecidas en la presente Orden Administrativa, se entenderá modificada a los efectos de no contravenir lo aquí dispuesto o se derogará en su totalidad, en la eventualidad de que la misma resultase completamente incompatible con la presente.

Artículo VII - Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina de Secretaría del Senado de Puerto Rico y copia de la misma deberá ser distribuida a los legisladores y legisladoras y demás personal correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de junio de 2024.



José Luis Dalmau Santiago

Presidente